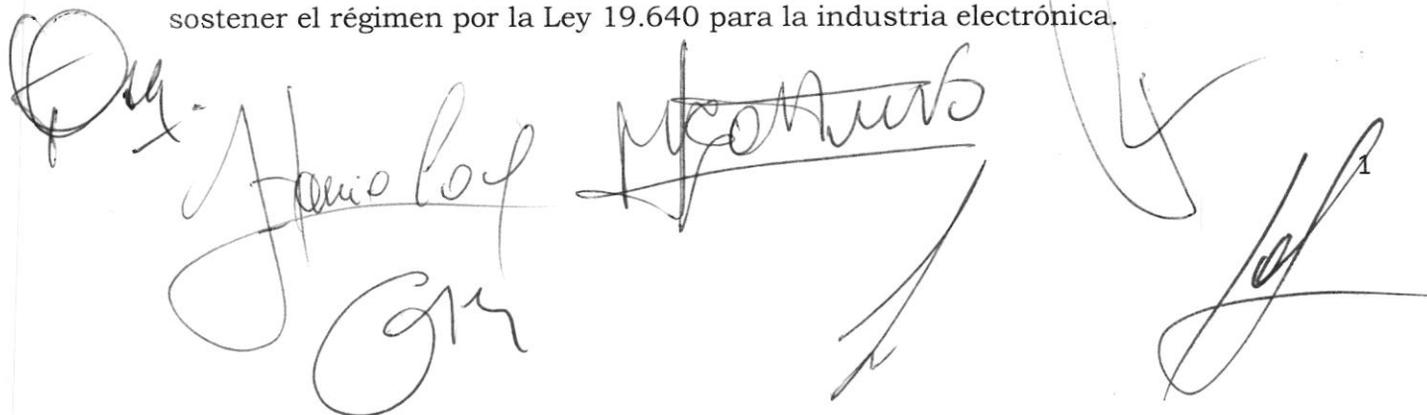


En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de febrero de 2019 se reúnen, por el sector trabajador, la UNIÓN OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), con domicilio en la calle Alsina 487, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Antonio Caló, en su carácter de Secretario General, el señor Naldo A. Brunelli, en su carácter de Secretario Administrativo, el señor Abel Furlán, en su carácter de Secretario de Organización, el Señor Marcelo Castronuovo, en su carácter de Secretario Administrativo de la Seccional Ushuaia, asistidos por Tomás A. Calvo, abogado, y por el sector empleador, las siguientes empresas fabricantes de productos electrónicos localizadas en la ciudad de Ushuaia: NEWSAN S.A., NOBLEX ARGENTINA S.A. y ELECTRONIC SYSTEM S.A., representadas por el Sr. Luis Galli, en su carácter de Presidente, AMBASSADOR FUEGUINA S.A., representada por el Sr. Pablo Ignacio Hadjes, en su carácter de apoderado, en adelante "LAS EMPRESAS DE USHUAIA", asistidos por Javier Adrogué, abogado, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta "LAS PARTES", quienes DECLARAN:

- a) Que el 13 de noviembre de 2017 se firmó entre el gobierno Nacional, el gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, las Empresas y los Sindicatos de la actividad un Acuerdo por la Competitividad y el Empleo (en adelante el ACUERDO POR LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO).
- b) Que, además, LAS PARTES han suscripto el Acta Acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2017 (en adelante el ACUERDO MARCO), que forma parte del ACUERDO POR LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO, cuyo contenido ratifican íntegramente, incluida su vigencia hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive.
- c) Que LAS PARTES han arribado al presente acuerdo, que forma parte integrante del ACUERDO POR LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO y del ACUERDO MARCO, atendiendo a las dificultades que atraviesa el sector y con la intención de preservar el empleo en la Provincia de Tierra del Fuego, continuar mejorando la competitividad y sostener el régimen por la Ley 19.640 para la industria electrónica.



The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. From left to right, there are approximately six distinct signatures, some overlapping. The signatures are written in a cursive style. One signature on the far right includes a small number '1' at its end.

d) Que la presente declaración preliminar forma parte del presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

**Artículo Primero. Ámbitos de aplicación.**

Dentro de la normativa vigente y en el marco de la autonomía colectiva de negociación otorgada, la COMISION DE SEGUIMIENTO SALARIAL, creada por Acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2004 y homologada por Resolución ST N° 297 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el Expediente N° 1.076.115/03, la que se encuentra integrada por el Secretariado Nacional y la Seccional Rio Grande de la UOMRA en representación del sector gremial, y por AFARTE en representación del sector empresario, quienes han arribado al presente acuerdo que se aplicará exclusivamente para sus establecimientos sitios en la Provincia de Tierra del Fuego con actividad en las ramas 4 (autopartistas) y 8 (electrónica) del CCT 260/75.

**Artículo Segundo. Ratificación del ACUERDO MARCO.**

LAS PARTES ratifican la vigencia de EL ACUERDO MARCO hasta el día 30 de junio del 2020. En consecuencia, el presente Acta deberá considerarse una adenda del ACUERDO MARCO a todos sus efectos legales.

**Artículo Tercero. Medidas extraordinarias.**

LAS PARTES acuerdan la posibilidad de utilizar las medidas extraordinarias previstas en este Artículo desde el día 01 de marzo de 2019 y durante toda la vigencia del ACUERDO MARCO.



Las medidas excepcionales y extraordinarias se pactan a los fines de transitar la compleja situación del sector y no implican de ninguna manera modificación, adecuación o implementación de cambios en normas contenidas en el CCT 260/75 y en la Ley 20.744, conservando su plena vigencia, no pudiendo interpretarse como medidas de precarización, sino que las mismas están destinadas a preservar el empleo.

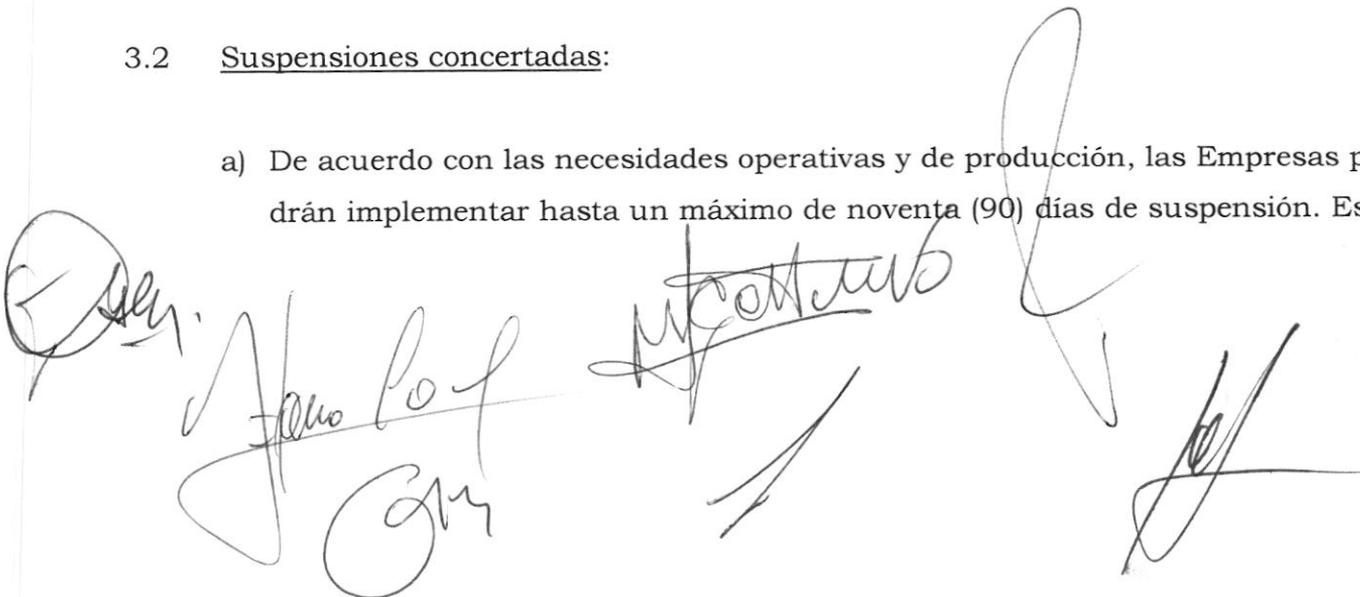
Se deja constancia que, una vez extinguida la vigencia del ACUERDO MARCO, estas medidas extraordinarias quedarán sin ningún efecto en forma automática, todo ello sin necesidad de comunicaciones adicionales entre LAS PARTES.

### 3.1 Reducción transitoria de la Jornada de Trabajo:

- a) Duración: la jornada de cada trabajador podrá ser reducida hasta una cantidad de ciento cuarenta (140) horas por mes calendario. La distribución diaria de la cantidad horas mensuales de trabajo será comunicada por la Empresa al Sindicato e incorporada en el Acta de Adhesión prevista en el Párrafo 5.1 del Artículo Quinto del presente.
- b) Remuneración: los trabajadores percibirán las remuneraciones proporcionales a las horas efectivamente trabajadas dentro de cada periodo de pago, respetando la cantidad mínima de ciento cuarenta (140) horas asegurada bajo esta medida transitoria.
- c) Transporte y comedor: las Empresas proveerán los servicios de transporte y comedor en las condiciones habituales a los trabajadores que deban prestar servicios.

### 3.2 Suspensiones concertadas:

- a) De acuerdo con las necesidades operativas y de producción, las Empresas podrán implementar hasta un máximo de noventa (90) días de suspensión. Esta



cantidad de días de suspensión se distribuirá dentro del periodo comprendido entre la fecha de la firma del presente Acta Acuerdo y la fecha en la cual finalice la vigencia del ACUERDO MARCO.

- b) La cantidad de días de suspensión, dentro de los máximos previstos en el punto a) que antecede, así como las fechas concretas en que las mismas tendrán lugar, será establecido por cada Empresa y debidamente comunicado a cada trabajador afectado y al Sindicato.
- c) De acuerdo con lo previsto en el Artículo 223 bis LCT, los trabajadores percibirán por cada día de suspensión, en lugar de la remuneración que hubieren devengado, una "COMPENSACION NO REMUNERATIVA POR SUSPENSION" equivalente setenta por ciento (70 %) calculado sobre la remuneración neta que el trabajador hubiere percibido de haber prestado servicios en forma habitual durante el día de suspensión.
- d) La COMPENSACION NO REMUNERATIVA POR SUSPENSION se abonará en forma conjunta con las remuneraciones que los trabajadores hubieren devengado durante cada periodo de pago.

### 3.3 Reglas para la aplicación de medidas extraordinarias:

- a) Las Empresas podrán utilizar durante la vigencia del ACUERDO MARCO las medias extraordinarias de Reducción de Jornada y/o las Suspensiones concertadas, con los límites pactados en los Puntos 3.1 y 3.2 de este Artículo Tercero, de la forma que consideren más eficiente para enfrentar la situación de la actividad. Sin perjuicio de ello, durante un mismo mes calendario no podrán aplicar ambas medidas en forma simultánea a un mismo trabajador, debiendo optar por la aplicación de una sola de ellas conforme a las necesidades operativas y de producción.


- b) El tiempo no trabajado a causa de la reducción transitoria de la jornada de trabajo y de los días de suspensión dispuestos de conformidad con lo pactado en este Artículo, serán considerados días trabajados a los efectos del cálculo del Sueldo Anual Complementario, no realizándose descuento proporcional alguno por la no prestación de servicios durante el tiempo no trabajado por estas causales.

**Artículo Cuarto. Incremento salarial.**

Sin perjuicio de la ratificación del ACUERDO MARCO que antecede y en atención a los hechos detallados en la declaración preliminar del presente, LAS PARTES acuerden un incremento extraordinario y por una única vez de las remuneraciones de los trabajadores encuadrados en el ACUERDO MARCO conforme a las siguientes pautas:

- a) Un incremento equivalente al quince por ciento (15 %) con vigencia a partir del día 01 de marzo de 2019, que se calculará sobre el salario regional mensual devengado por el trabajador en el mes de febrero de 2019.
- b) Un incremento equivalente al cuatro por ciento (4 %) con vigencia a partir del día 01 de julio de 2019, que se calculará sobre el salario regional mensual devengado por el trabajador en el mes de febrero de 2019.
- c) Un incremento equivalente al cinco por ciento (5 %) con vigencia a partir del día 01 de septiembre de 2019, que se calculará sobre el salario regional mensual devengado por el trabajador en el mes de febrero de 2019.

**Artículo Quinto. Disposiciones Finales.**



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including names like 'Juan Carlos' and 'GTM'.

5.1 Actas de Adhesión: a los efectos de implementar las medidas especiales pactadas en el Artículo Tercero de este Acta Acuerdo, cada una de las Empresas suscribirá un Acta de Adhesión particular con UOMRA Seccional Rio Grande.

- Y LAS QUE

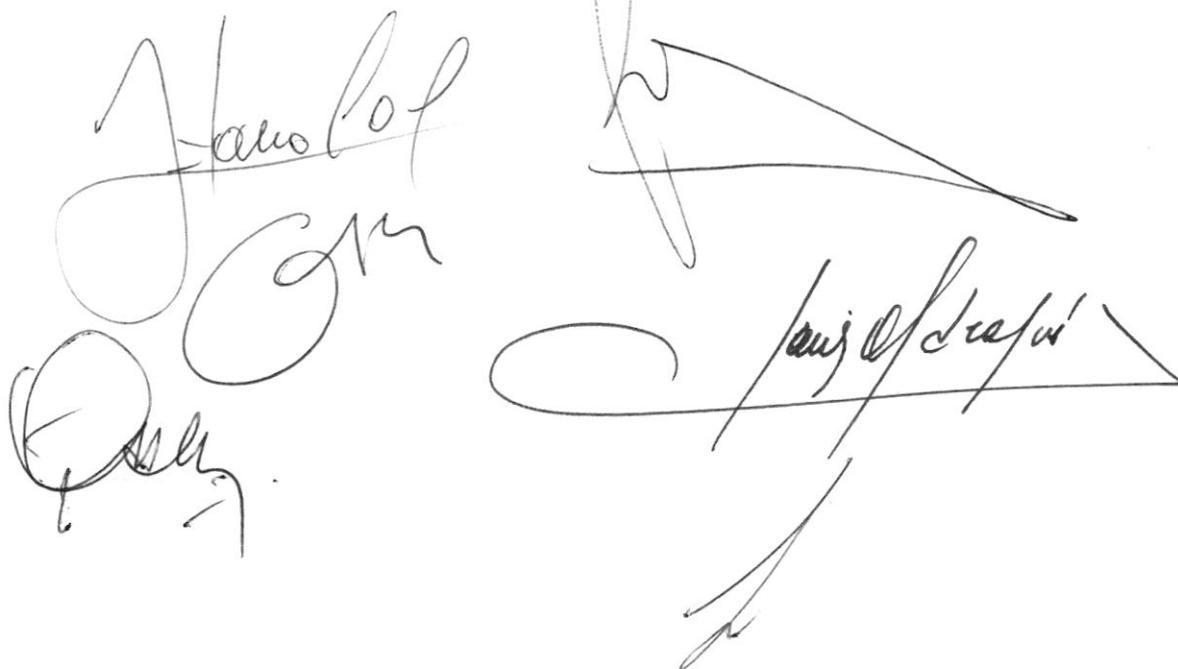
ADHIERAN EN LO  
SUJESIVO -

5.2 Paz social y seguimiento del ACUERDO MARCO:

- a) LAS PARTES expresan su decisión y compromiso de mantener los canales de diálogo que sean necesarios a los fines de buscar soluciones y tratamiento constructivo para todas aquellas cuestiones que puedan presentarse durante la vigencia del ACUERDO MARCO y del presente Acta Acuerdo complementario, evitando cualquier medida de acción directa que, de cualquier forma, pueda alterar o interrumpir el normal desarrollo de las tareas en los establecimientos.
- b) LAS PARTES se reunirán el 31 de octubre de 2019 a los efectos de revisar y analizar la evolución de la situación descripta en la declaración preliminar de este Acta Acuerdo.

5.3 LAS PARTES solicitarán la homologación del presente Acuerdo ante la autoridad de aplicación en los términos de la Ley 14.250, comprometiéndose a ratificar su firma y contenido conforme trámite de estilo.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman tres (3) ejemplares iguales, en prueba de conformidad y a un sólo efecto.



En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de febrero de 2019 se reúnen, por el sector trabajador, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), con domicilio en la calle Alsina 487, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Antonio Caló, en su carácter de Secretario General, el señor Naldo A. Brunelli, en su carácter de Secretario Administrativo, el señor Abel Furlán, en su carácter de Secretario de Organización, el Señor Marcelo Castronuovo, en su carácter de Secretario Administrativo de la Seccional Ushuaia, asistidos por Tomás A. Calvo, abogado, y por el sector empleador, las siguientes empresas fabricantes de productos electrónicos localizadas en la ciudad de Ushuaia: NEWSAN S.A., NOBLEX ARGENTINA S.A. y ELECTRONIC SYSTEM S.A., representadas por el Sr. Luis Galli, en su carácter de Presidente, AMBASSADOR FUEGUINA S.A., representada por el Sr. Pablo Ignacio Hadjes, en su carácter de apoderado, en adelante "LAS EMPRESAS DE USHUAIA", asistidos por Javier Adrogué, abogado, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta "LAS PARTES", quienes DECLARAN y ACUERDAN:

1. Que el 13 de noviembre de 2017 se firmó entre el gobierno Nacional, el gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, las Empresas y los Sindicatos de la actividad un Acuerdo por la Competitividad y el Empleo (en adelante el ACUERDO POR LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO).
2. Que, además, LAS PARTES han suscripto el Acta Acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2017 (en adelante el ACUERDO MARCO), que forma parte del ACUERDO POR LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO, cuyo contenido ratifican íntegramente, incluida su vigencia hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive.
3. Que el día 12 de febrero de 2019 LAS PARTES suscribieron una adenda del ACUERDO MARCO con la implementación de medidas extraordinarias (en adelante LA ADENDA DEL ACUERDO MARCO).
4. Que los aportes y contribuciones previstos en la Ley 23.660 con destino a la Obra Social de la UOMRA y aquellos destinados a la organización sindical conforme a la legislación vigente, serán calculados sobre el total de la remuneración que hubieren percibido los trabajadores de no haberse aplicado las medidas extraordinarias previstas en LA ADENDA DEL ACUERDO MARCO y abonados conforme a los procedimientos legales vigentes.
5. La presente Acta Acuerdo es complementaria de la ADENDA DEL ACUERDO MARCO y forma parte integrante de la misma a todos sus efectos legales, siendo presentada para su homologación por la autoridad de aplicación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman tres (3) ejemplares iguales, en prueba de conformidad y a un sólo efecto.

